



Resolución Gerencial General Regional N° 438 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 12 JUL 2010

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **Don Bartolomé Ochante Palomino** contra la **Resolución Directoral Regional N° 002139** de fecha 08 de Junio del 2010, y el Informe N° 626-2010-GRC/GAJ-KFG de fecha 09 de Julio del 2010, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 008624 de fecha 15 de Marzo del 2010, Don Bartolomé Ochante Palomino solicita el Otorgamiento de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 002139 de fecha 08 de Junio del 2010 emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao, se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud antes mencionada respecto del recurrente, entre otros;

Que, siendo ello así, con Expediente N° 18342 de fecha 23 de Junio del 2010, Don Bartolomé Ochante Palomino interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 002139 de fecha 08 de Junio del 2010;

Que, el Recurso impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, y se sustenta en la diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209° de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido se aprecia del análisis de lo actuado que Don Bartolomé Ochante Palomino solicita el Otorgamiento de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación; en consecuencia la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con relación al recurso impugnativo planteado, es menester pronunciarse sobre su procedencia, por lo que haciendo un análisis de la impugnada, se tiene que dicho Recurso ha sido oportunamente presentado, por lo que en estricta aplicación del **Principio de Legalidad** contemplado por el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; concordante con el numeral 1.2 del artículo 1° del mismo cuerpo de Leyes, que contiene el **Principio del Debido Procedimiento**, por lo que debe atenderse y meritarse convenientemente las pruebas aportadas por el administrado, a fin de emitir un pronunciamiento dentro del marco del principio de legalidad, respetando el derecho al debido procedimiento administrativo del impugnante;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N° 002139** de fecha 08 de Junio del 2010, la Dirección Regional de Educación del Callao **RESUELVE**: declarar **IMPROCEDENTE** entre otros la solicitud de pago de bonificación especial por preparación de clases por el 30% de su remuneración total, por cuanto el artículo 48° de la Ley N° 25212, que modifica la Ley del profesorado N° 24029 señala: *"El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (...)"* debiendo establecer cual es la remuneración total permanente y la remuneración total a que hace referencia la Ley; se entiende por remuneración total permanente *"Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general"*



para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad" (artículo 8° literal a) del D.S N° 051-91-PCM); la remuneración total es "aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común" (artículo 8° literal b) del D.S. 051-91-PCM);

Que, asimismo señala que teniendo como base la acotada norma sobre remuneración total permanente se tiene que la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% se aplica sobre la base de dicha remuneración, pago que se realiza en el rubro "prepclas" que aparece en la boleta de pagos de cada docente;

Que, del análisis de lo actuado en el presente procedimiento la administración advierte que en el recurso impugnativo formulado por el administrado, éste no ha desvirtuado de modo alguno lo sostenido en la resolución impugnada; asimismo dicho recurso no se encuadra dentro de los presupuestos establecidos por el artículo 209° de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sin perjuicio de los antes señalado, se advierte que el administrado viene percibiendo la bonificación especial por preparación de clases equivalente al 30% conforme aparece en sus boletas de pago obrantes a fojas dos, tres y cuatro en el rubro "Prepclas", siendo ello así mal hace en solicitar un beneficio que se le está otorgando en la actualidad; en consecuencia, el recurso de apelación formulado por el administrado no es amparable, debiendo declararse INFUNDADO el recurso impugnativo interpuesto;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

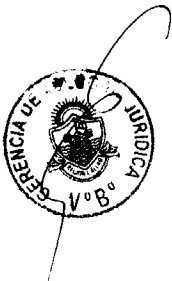
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **Don Bartolomé Ochante Palomino** contra la **Resolución Directoral Regional N° 002139** de fecha 08 de Junio del 2010, por los fundamentos expuestos en el presente resolutive, en cuanto al apelante se refiere.

Artículo Segundo.- **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho del impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente Resolución al apelante en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
 GERENTE GENERAL REGIONAL